



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Día 10 de setiembre de 1822.

Continuó el asunto pendiente de los señores diputados presos, leyéndose el siguiente dictámen de la comisión especial nombrada al efecto:

» Señor. — Al manifestar la comisión encargada por V. Sob. para dar su dictámen sobre el delicado negocio que ha ocupado por muchos días su atención, el que juzga oportuno y conveniente, ha creído necesario referir brevemente la historia de este desagradable acaecimiento con los caracteres de verdad é imparcialidad dignos de V. Sob., para que presentandose la cuestión bajo un punto de vista y de un golpe solo, pueda abrazarse en toda su extensión, y ponerse de esta manera el Congreso en estado de resolver con el acierto que acostumbra.“

» Habiendo llegado á noticia del sr. presidente del Congreso la noche del 26 á 27 del próximo agosto que se habia visto tropa armada en las casas de algunos diputados, dirigió un oficio al capitán general de la provincia en el que le hacia responsable á nombre de la nación de cualquier atentado que se co-

CXXIII.

metiese en sus personas, cuya inviolabilidad está expresamente mandada por la constitucion que nos gobierna. El capitan general, desentendiéndose de si en efecto habian sido ó nó arrestados algunos diputados, contestó que habia obrado en virtud de órdenes del emperador, comunicadas por el ministro de relaciones, á quien remitia el oficio original del presidente del Congreso, para que dicho ministro satisficese por sí mismo."

» El 27 por la mañana recibió el Congreso un oficio de dicho ministerio, en el que procurando satisfacer los recejos que habia manifestado su presidente sobre los diputados, en cuyas casas se habia visto tropa armada, decia que se habia procedido á su arresto con arreglo á los artículos 170 y 171 de la constitucion, como complicados en la conspiracion que estaba al estallar contra el actual sistema de gobierno, segun resultaba evidentemente probado de la causa con que se daría cuenta al soberano Congreso, por lo respectivo á sus individuos, luego que se concluyesen las diligencias que activamente se estaban practicando; pudiendo entretando descansar tranquila la representacion nacional en las rectas intenciones del gobierno, que estaban reducidas á mantenerla ilesa, como lo pide el bien de la pátria."

» Leido este oficio en la sesion del mismo dia, dispuso el Congreso que concurriese el ministerio todo á dar cuenta del estado de la tranquilidad pública y dar algunas esplicaciones sobre el suceso que agitaba en aquellos momentos la espectacion de la capital del imperio. Concurrieron, en efecto, y se convino generalmente, aunque no hubo acuerdo sobre ello, que estando autorizado el gobierno por el articulo 172 de la constitucion á arrestar alguna persona cuando el bien ó seguridad del estado lo exijan, debiéndolas entregar dentro de cuarenta y ocho horas al tribunal

competente, no se estaba aun en el caso de reclamar ni reconvenir al ministerio.”

„ El 29 del mismo agosto, reunido el Congreso, considerando que habia ya pasado el término que prescribe el artículo 172 de la constitucion para la entrega de los arrestados, dirigió el oficio correspondiente, reclamando del gobierno el cumplimiento de dicho artículo. Contestó el secretario de relaciones, que obstáculos invencibles habian impedido la observancia del artículo constitucional, en una causa tan complicada y difícil por el número de los reos y circunstancias que habian sobrevenido, como lo acreditaba la copia de un oficio del capitan general que acompañaba. Este oficio contenia otro del fiscal nombrado para esta causa, D. Francisco de Paula Alvarez, quien manifestaba al capitan general el conflicto en que se hallaba por haber pasado ya treinta y seis horas, sin esperanza de poder concluir en las doce que faltaban para el término que señala el párrafo segundo de la restriccion undécima de las facultades del rey, que prefija cuarenta y ocho horas para la entrega de los arrestados á su tribunal competente.”

„No habia hasta entonces querido el Congreso encontrar en el ministro ninguna infraccion de ley, y sí, puede ser, una falta que podia pasar por descuido, ó sea poca práctica en los negocios de esta naturaleza; pues habiéndole el dia 27 preguntado en el Congreso si necesitaria el gobierno la ampliacion ó dispensa de alguna ley para dejarle espedito en la marcha que debia seguir, contestó que no. Mas conociendo despues de este último oficio que, al mismo tiempo que confesaba el fiscal y el ministro la imposibilidad de cumplir con el artículo en cuestion, no se dignaba pedir la dispensa ó ampliacion correspondiente; viendo ademas que la consignacion de los arrestados era cosa diferente de las diligencias practicadas para su arresto,

CXXV.

repitió el oficio de 29 por la tarde, en que reclamaba por segunda vez, manifestando ya de esta manera que los obstáculos opuestos hasta entonces no eran suficientes para dejar de dar exacto cumplimiento á la ley.“

» El ministro contestó por segunda vez que cuando el artículo 172 de la constitucion señala el término de cuarenta y ocho horas para el procedimiento que expresa en el caso á que se contrae, habla determinadamente de una sola persona, y que no podia entenderse aquel término en las circunstancias extraordinarias en que habia muchos reos y de distintos fueros &c.: que debiendo preceder á la entrega el juicio informativo del gobierno sobre el delito de que se trata, es claro que no podia hablar de un caso en que fuese imposible verificarlo en el término prescrito. En una palabra, manifiesta en esta contestacion la resolucion de no entregar los arrestados.”

» Aquí, Señor, quisiera la comision echar un velo sobre lo que pasó la triste noche del 29 al 30. El Congreso se veía sin el gran resorte que hace solo mover la máquina del estado, reducido á hacer el papel de una junta secreta, cuyas deliberaciones se hacian ilusorias por el ministerio; se decia estar amenazada su existencia por una faccion que se preparaba á caer encima de sus individuos, en ocasion que estos discutian para salvar los restos de las libertades públicas. El Congreso, Señor, parecia vacilar en medio de los riesgos que le amagaban en tan dificiles circunstancias sobre el camino que pudiese conducir el estado á la salvacion, que era el mas ardiente de sus votos. Su disolucion debia traer la anarquía ó el despotismo: su continuacion el desprecio y abyección á que le habian reducido las circunstancias: la firmeza en sus resoluciones era vana y sin efecto: la publicidad en sus operaciones podria traer la confusion y el desorden. Recurrió en este conflicto á un arbitrio extra-

CXXVI.

constitucional, dirigiéndose á la persona del monarca. La comision, Señor, se cree dispensada de referir las consecuencias de esta medida extraordinaria; así porque no produjo ningun efecto, como porque su ilegalidad la pone fuera de todo criterio."

»El Congreso, siempre circunspecto, creyó que volviendo á tomar la senda contitucional daría mas valor á sus determinaciones, ya que el hábito de obedecer de trescientos años nos habia reducido al triste estado de referirnos siempre á las leyes hechas allende de los mares. Pero en las extraordinarias circunstancias en que se hallaba, nombró una comision de nueve individuos de su seno, para que presentase un dictámen sobre lo que debería hacerse para poner remedio á los males que amenazaban á la nacion en la divergencia en que estaban los altos poderes del estado."

»La comision, Señor, trabajaba en tan árduo negocio, cuando creyó ver el iris de la tempestad en un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, acompañado de una consulta del consejo de estado, en que con motivo del nombramiento del supremo tribunal de justicia, que ha determinado el Congreso corresponderle, y pretende el gobierno ser una agresion de sus atribuciones, se explicaba sobre conciliar la divergeancia de opiniones, adoptando como ley inviolable la constitucion española para todos los poderes del estado, ínterin se forma la del imperio, para de esta manera evitar disenciones y restablecer la confianza pública, poniendo en corriente el curso de los gravísimos negocios que llaman sus respectivas atenciones. La comision referida propuso al Congreso se diese la órden conveniente para que concurriesen todos los secretarios del despacho, á fin de que teniendo con ellos una conferencia instructiva, y penetrándose de esta manera de las intenciones del gobierno, pudiese proponer un dictámen que correspondiese á los deseos y esperanzas del

CXXVII.

Congreso. V. Sob. sabe muy bien cual fue el término y último resultado de esta infructuosa conferencia; y V. Sob. resolvió, aprobando el dictámen de la misma comision, reclamar los diputados arrestados, no queriendo desviarse de la senda que previene la ley.”

„ La negativa del ministro por esta tercera vez ha motivado la creacion de la comision que tiene el honor de hablar al Congreso, y la comision, Señor, despues de haber meditado este grave asunto, y considerádolo por todos sus aspectos, ha creído oportuno poner en su consideracion las siguientes reflexiones.“

„ El primer objeto del Congreso, así como del poder ejecutivo, debe ser la conservacion de la paz y tranquilidad del imperio; y es evidente que éstos objetos no pueden conseguirse sin una perfecta armonía entre los dos grandes poderes del estado. Si alguna vez, Señor, uno de ellos se separa de la senda de la ley, ningun ciudadano sensato se atreveria á proponer que era preciso destruirlo ó desopinarlo. El estado, Señor, no puede subsistir si cualquiera de los poderes cae en descrédito y pierde su fuerza moral. ¿Qué aconseja, pues, la prudencia en los casos dificiles en que los poderes están á punto de chocarse? ¿Propondria la comision el remedio, peor que el mismo mal, de que han usado las Córtes de España, declarando al ministerio, por un decreto solemne, *desacreditado* de la nacion? ¿Qué ha resultado, Señor, de esta medida anti-política? Un desorden general de las provincias, falta de vigor y energía en el gobierno, y un desaliento general en todas las autoridades subalternas, al mismo tiempo que se provocaba á los pueblos á la insubordinacion y á la anarquía. Los resultados lo han manifestado suficientemente, y el desgraciado pueblo español experimenta en el dia las tristes consecuencias de esta relajacion escandalosa.“

„ La comision, que considera la delicada situa-

CXXVIII.

cion en que se halla el imperio; que está persuadida de que los enemigos de nuestra independencia no omitirán medio ni arbitrio para dividirnos; que conoce lo peligroso que sería continuar en choques que al fin deberian terminar en la destruccion de uno de los poderes, si se llevasen al cabo; la comision que está persuadida que el decoro é interes del gobierno exigen que no se separe de la senda constitucional, y que cualquiera infuacion que cometa de las leyes, es un ataque que él mismo dá á su conservacion y existencia; la comision, Señor, que está penetrada de que si el carácter del poder ejecutivo en todos los gobiernos es la impetuosidad, el del poder legislativo es la calma; que si aquel obra alguna vez con demasiada energía, al segundo toca moderarla y contenerla; que para este efecto usa de la reflexion, del detenimiento, de aquella prudencia y cordura que es el fruto de la meditacion y del tiempo: en fin, Señor, la comision que juzga que el Congreso ha dado todos los pasos que dictaba la prudencia, y que estaban marcados con el sello de la ley en este negocio, y que ha agotado los recursos que las leyes le conceden, sin poder pasar de allí sin empeñarlo en un choque, que le pondria en mas dificiles circunstancias, es de opinion que el Congreso está en el caso de guardar silencio por ahora en este negocio, esperando que el tiempo aclare los sucesos que no pueden quedar sepultados en el olvido, hasta que el curso mismo de ellos indiquen, en las diferentes circunstancias, cual es el camino que debe seguir el Congreso. México 6 de setiembre de 1822. = José Ignacio Espinosa. = Zavala. = Ibarra. = Terán.“

El sr. *Gomez Farias*, individuo de la anterior comision, presentó su voto particular concebido en estos términos: = „ Señor. = La comision nombrada para exponer su dictámen sobre el gravísimo negocio que ha llamado tanto la espectacion pública, y conmo-

vido sobremanera el ánimo de V. Sob., acordó, después de dos días de discusión, proponer al Congreso que se corra un velo por ahora sobre la delicada é interesante cuestion que se ha suscitado entre el poder legislativo y el ejecutivo. Yo, Señor, he disentido de su parecer; y siguiendo el camino que me parece conforme á la ley, voy á presentar mis reflexiones al juicio de V. Sob.: si ellas fueren justas y merecieren su aprobacion, yo me complaceré; y si no lo fueren, quedaré satisfecho con haber manifestado los sentimientos de mi corazon, que no podria ocultar en el alto puesto que ocupo, y en un asunto de tanto interes, sin creer yo mismo que faltaba á mi deber, haciendo traicion á la confianza pública.”

» Pensar un diputado que el gobierno ha infringido una ley, y no reclamar su infraccion, me parece criminal: callar cuando juzga que el gobierno ha ultrajado á la representacion nacional, seria efecto de temor vil y vergonzoso, ó de egoismo detestable, que hace preferir el interes personal al público: léjos de mí éste interes y aquel temor; pero tambien léjos de mí la pretencion de que no se castiguen los crímenes. Si algunos diputados han conspirado contra el trono; si han formado facciones, turbado la paz, intentado la anarquía, desde ahora pido que se castiguen: ya he dicho otras veces que soy enemigo de la impunidad; pero que se castiguen, Señor, y que se castiguen siguiendo el modo y forma establecidos por las leyes: éste modo y forma se han infringido en los procedimientos contra varios señores diputados; infraccion que he reclamado constantemente.”

» Mi inclinacion á S. M. el emperador es muy notoria: mi decision porque ocupase el trono mexicano, y mi reconocimiento al ejército, son hechos que constan en papeles públicos: así es que no se me deberá tener por sospechoso en todo lo que voy á decir, y se

*

me hará la justicia de creer que hablo de buena fe en el presente asunto, aun cuando mis razones no sean victoriosas.“

» Informado el Congreso el día 27 del mes anterior del arresto de varios individuos de su seno por orden del gobierno, se promovió la siguiente cuestión: ¿puede el gobierno arrestar á un diputado, que no se encuentra delinquiendo en *fraganti*? En la discusión de esta pregunta se citaron el artículo 128 de la constitucion en la parte que dice: *Los diputados no podrán ser juzgados en las causas criminales que contra ellos se intentaren, sino por el tribunal de Cortes, en el modo, y forma que se prescribe en el reglamento del gobierno interior de las mismas;* y el artículo 63 del reglamento en que se previene: *que toda queja contra un diputado, que pueda merecer castigo, se tomará en consideracion por las Córtes en sesion secreta, para lo cual se pasará á una comision especial, y se oira al diputado, quien espondrá de palabra o por escrito cuanto juzgue convenirle, y en seguida resolverán las Cortes si ha ó nó lugar á la formacion de causa; y si lo hubiere, se pasará el expediente al tribunal de Córtes.“*

» La causa que alega el gobierno para haber procedido al arresto de los diputado, es la de conspiracion, que, como criminal y digna de castigo, debe tratarse en los términos prescritos por los artículos referidos de la constitucion y del reglamento. Conforme á estos artículos, si el gobierno tenia algunos documentos que acreditasen una conspiracion, y constaba en ellos que estaban comprendidos algunos diputados, debio haber dado cuenta á V. Sob. para que los tomase en consideracion, y declarase si habia ó nó lugar á la formacion de causa, despues de haber oido á una comision especial de su propio seno.“

» Cuando se aseguró á V. Sob., no ha muchos dias, que la existencia del Congreso estaba amenazada

CXXXI.

por una faccion, en la cual estaban comprendidos algunos diputados, se siguió el modo y forma que manda el reglamento: es decir, se nombró una comision, que, despues de haber oficiado al gobierno para que tomase por su parte las medidas que le pertenecian, reunió los documentos de la queja, y dió cuenta con ellos. ¿Procedió acaso la comision, el Congreso ó su tribunal, en la vez que se trataba de su propia existencia; procedió, digo, al arresto de los diputados, ó de aquellas personas que no eran de su conocimiento, pero que se decian complicados con ellos? ¿Y no es esta una prueba de que respetó la ley aun en causa propia? ¿Y el gobierno aun en el caso presente no debería haberse propuesto por modelo la conducta del Congreso?«

»En 3 de abril de este año S. M. el emperador, entónces generalísimo almirante y presidente de la regencia, avisó al Congreso que un cuerpo de tropas españolas, de acuerdo con el general Davila, habia hecho movimiento, que indicaba plan combinado con otros cuerpos de la península: que la pátria peligraba, y que algunos diputados trataban de destruirla. Este hecho prueba ciertamente que las expresadas leyes siempre se han entendido como he dicho, y que el gobierno en caso igual y aun mas circunstanciado, pues que existia una fuerza armada y enemiga, no se creyó autorizado para proceder al arresto de los diputados que tenia por conspiradores; sino que, respetando la ley, se dirigió al Congreso, el cual tomando en consideracion el aviso, y siguiendo la senda constitucional, nombró una comision que pidiera los documentos de la acusacion, conferenciara con el emperador sobre la materia, y diese despues cuenta al Congreso, como lo hizo en efecto. ¿Cual es, pues, la causa de que el mismo gobierno se haya apartado ahora de la ley, que observó en aquel tiempo?»

»El mal citado decreto de 17 de abril de 1821

no favorece absolutamente la conducta del gobierno: él no esta promulgado aqui: no fue dictado para esta América, ni V. Sob., único legislador de este imperio, ha tenido á bien adoptarlo; mas ya que se alega, haré sobre él algunas reflexiones, para que se vea que los legisladores de la península, en el tiempo mismo que estaban amenazados por multiplicadas reuniones de facciosos, no perdieron de vista la consideracion y respeto que se deben tener á los hombres “

»Son objeto del citado decreto las causas de conspiracion, y son conspiradores aquellos que directamente y de hecho atentan contra la observancia de la constitucion, contra la seguridad interior y exterior del estado, ó contra la sagrada é inviolable persona del rey constitucional. Los reos de estos delitos, dice la ley, cualquiera que sea su clase, serán juzgados militarmente, siendo aprendidos por una partida de tropa destinada expresamente a su persecucion Esta medida, á que se habian resistido las Cortes en dos legislaturas diversas, y que por fin les arrancó la multiplicacion de cuadrillas de conspiradores, va acompañada de una precaucion propia de un pueblo, cuyas instituciones son liberales. Vease en prueba de esto la providencia que se encuentra en el mismo decreto: él manda que las autoridades políticas, luego que llegue á su noticia la existencia de alguna partida de conspiradores contra el régimen constitucional, dispongan que sin la menor dilacion y bajo la mas estrecha responsabilidad se promulgue un bando, para que inmediatamente se dispersen y se restituyan á sus hogares, señalandoles término, dentro del cual deberán hacerlo; en cuyo caso, no siendo los principales autores de la conspiracion, y no teniendo otro delito que el de haberse reunido con los facciosos por la primera vez, seran indultados de toda pena. ¿Y cuales eran las circunstancias de la España cuando se dictó este decreto? Sin

CXXXIII.

duda muy críticas y muy desemejantes de las del imperio mexicano. En vano, pues, se busca apoyo en esta ley, para defender el procedimiento contra los diputados y contra los militares y paisanos que se dicen ligados con ellos."

Cuidando la constitucion española de precaver que el poder ejecutivo se hiciese absoluto, puso entre las restricciones de la autoridad del rey la de no poder impedir, bajo de ningun pretexto, la celebracion de las Cortes en las épocas y casos señalados por la constitucion, ni suspenderlas, disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones: y ¿no sería ilusoria esta restriccion, si se concediese al gobierno la facultad de arrestar á los diputados? ¿Habria cosa mas facil que disolver un Congreso ó embarazar sus sesiones con el pretexto del bien de la pátria ó del interés general? Para ganar una votacion que interesase mucho al gobierno ¿habria mejor recurso que arrestar á aquellos diputados que por su conciencia ó por su energía pudieran inclinar la opinion del Congreso á la parte contraria? El poder ejecutivo, propenso por su naturaleza á dominarlo todo, y siempre dispuesto á irritarse con la resistencia ¿podría ser reprimido con el sagrado freno de las leyes, si entre estas mismas hubiese algunas que le ofrecieran los medios mas fáciles de eludirlas? Cierito es que en este caso apenas habria un monarca constitucional que no se hiciese déspota, pudiéndo serlo tan facilmente."

»Pero el caso era urgente: una conspiracion iba á estallar: la salud de la patria, que es la suprema ley, estaba en peligro; y en estas circunstancias permite la constitucion española que pueda el rey expedir órdenes para el arresto de alguna persona, bajo la condicion de que la haga entregar dentro de cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente. Todavia no sabemos en que consistia este peli-

CXXXIV.

gro tan próximo y casi del momento. Los diputados, los militares y los paisanos arrestados como conspiradores, estaban en sus casas, todos desarmados, todos divididos: ni en esta capital, ni fuera de ella se sabe que existiese alguna reunion de facciosos para proteger los intentos que se le atribuyen. ¿Dónde, pues estaba el peligro inminente? ¿Dónde la imperiosa necesidad de proceder al arresto de tantos ciudadanos? Pero concedamos que la hubiese, y preguntémos despues ¿por qué motivo, habiéndose pasado ya las cuarenta y ocho horas, no ha entregado el gobierno los arrestados á sus tribunales respectivos? A esta pregunta ya respondió el ministro diciendo que la causa es la de estar formando lo que llama proceso informativo: que no habia sido posible concluir este proceso: que los arrestados se entregarían cuando se hubiese finalizado: que entretanto debían estar á disposicion del gobierno, el cual los pondría en libertad en cualquier tiempo que apareciesen no ser reos. ¿Quién no advierte, Señor, en la conducta del gobierno una usurpacion de los derechos de los jueces? El, además, se ha apropiado una facultad que no le concede la ley, ni en circunstancias extraordinarias: en éstas, si la seguridad del estado exige que se suspendan algunas de las formalidades prescriptas por la constitucion en el arresto de los delincuentes, pueden suspenderse; pero no sin consulta y aprobacion del soberano Congreso.”

„Señor, si el arrestado en *fraganti* debe ser conducido á su juez, los diputados que fueron arrestados en sus casas ¿no deberian con mas razon ser entregados al Congreso para que este los pasase en su caso al tribunal competente? Debe el juez recibir declaracion al arrestado dentro de veinte y cuatro horas, bajo la pena de incurrir en el crimen de detencion arbitraria ¿y podrá cumplir con esta justa y benéfica ley, si á los catorce dias, no solo no se han entregado los

CXXXV.

arrestados, sino que ni aun sabe las causas de su arresto.”

» A estas reflexiones añadiré otras, sacadas de las discusiones tenidas con el ministro de relaciones interiores y exteriores. Llamado este ministro al Congreso para que diese cuenta de lo ocurrido en la noche del 26 del mes anterior, dijo: que el gobierno había mandado arrestar entre otras personas algunos diputados, porque así lo exigía el bien del estado, amenazado por una conspiracion que iba á estallar y que resultaba evidentemente comprobada. Sorprendido el Congreso al oír decir que habia conspiradores entre los padres de la pátria, no reclamó al ministro su procedimiento, sino superficialmente, y se contrajo solo á advertir que los arrestados deberian estar á disposicion de S. Sob. dentro de cuarenta y ocho horas. No hizo el ministro oposicion alguna á esta advertencia, y la discusion terminó, esperando el Congreso que se cumpliera el indicado tiempo.“

Se cumplió en efecto; se reclamaron los arrestados; comenzó el ministro á dificultar su entrega; prorogó por sí mismo al fiscal el término de la ley, y se abanzó hasta interpretar la y disputar su inteligencia, contra la espresa, terminante y reiterada declaracion de este Congreso, que no era necesaria, porque ninguna duda ofrece la letra del artículo. Primero se podian entregar las personas á disposicion de V. Sob., pero nó los antecedentes que motivaron su arresto: despues ni estos ni aquellas; y en fin, se llegó á desconfiar del tribunal del Congreso, diciendo que podia estar complicado en todo ó en parte en la conspiracion. Se nombra una comision: conferencia ésta con los ministros: les propone que S. M. el emperador forme una lista triple de los diputados que mas merezcan su confianza, y que de ésta elegirá el Congreso diez individuos que compongan un nuevo tribunal para este solo hecho. No

hasta esta prueba de imparcialidad y desprendimiento: se insiste en que los diputados no pueden ser entregados, porque aun no se acaba de formar el proceso informativo: se pregunta qué término se calcula necesario para concluirlo, y se responde que no puede fijarse; de suerte que es necesario que sea indefinido.”

» Señor: las leyes han prefijado término á las causas, para evitar la arbitrariedad ó la pereza de los jueces; pero la del arresto de los diputados no lo tiene: catorce dias hace que están privados de su libertad y del ejercicio de sus funciones: catorce dias ha que sus provincias carecen de su influjo en la representacion nacional, y todavia ni el Congreso ni el público saben circunstanciadamente la causa de su arresto. ¡No habrá quien diga que para arrestar á un diputado, á un militar, á un paisano, no se requieran por lo menos pruebas que inclinen prudentemente el ánimo del juez á creer que sean conspiradores, ó reos de algun otro delito? Son sin disputa necesarios estos documentos, y el gobierno, para proceder al arresto, debió tener los antecedentes de la conspiracion que nos ha dicho; pero hasta ahora no los ha presentado, y se disculpa de no haberlo hecho con el motivo de estar concluyendo el proceso. Señor, ó los antecedentes que tuvo el gobierno á la vista se consideraron suficientes, ó nó; si lo primero ¿por qué se detiene en manifestarlos? y si lo segundo ¿por qué mantiene arrestados á tantos ciudadanos? Yo veo, Señor, en este procedimiento una detencion arbitraria, un desprecio de la ley: veo por otra parte que no ha bastado reclamarla por tercera vez; y en fin, no encuentro medio alguno de conciliacion entre los dos poderes: ¡triste situacion que hiere vivamente mi espíritu! ¡pluguiese al cielo lanzar sobre el grande Agustin un rayo de luz para que conociese la justicia y la imparcialidad con que ha procedido el Congreso, para que se penetrase de que está animado

CXXXVII.

del deseo de la paz, de la armonía y de la felicidad de todo el imperio! Pero ¿podrá haber esta armonía entre los dos poderes, si el uno manda y el otro no obedece? ¿si se traspasa impunemente la carta de nuestras libertades? *Sí la conseguiremos, dicen algunos, si corremos un velo sobre el presente asunto: este arbitrio lo dicta la prudencia, así como el de exigir al ministro la responsabilidad, lo sugiere solamente un zelo indiscreto, porque falta al Congreso la fuerza moral, que es la opinion.* ¿Y la adquirirá dejando invadir contra la ley una parte de la representacion? Cuando sepan los pueblos que hemos sido débiles para defender nuestros propios derechos ¿esperarán que defendamos con valor los suyos? Yo entiendo, Señor, que por el mismo medio que pensamos recomendarnos nos reducimos á la obyeccion; al contrario, si seguimos con paso firme la senda de la ley, hasta el término que ésta nos señala, como que no pueden exigir mas de nosotros nuestros comitentes: entónces sí podremos esperar que se afirme nuestra opinion, ahora vacilante por los ataques de la maledicencia. Formalícense, pues, los cargos al ministro: fórmese un espediente: pásesele éste para que conteste: llámesele despues al Congreso: háble aquí cuantas veces lo juzgue necesario para satisfacer á los diputados: oiga el pueblo las razones que se alegan en favor y en contra: publíquense éstas en papeles públicos; y en fin, declare el Congreso segun el reglamento, si há lugar á la formacion de causa, para que se pase ó nó el espediente al tribunal competente.“

» Señor: el honor del Congreso está comprometido: la representacion nacional está ultrajada: nuestros compañeros acaso no reclaman sus agravios por falta de recursos, ó porque saben ó suponen que nuestros esfuerzos han sido inútiles: lo han sido en efecto; pero sin embargo no debemos callar: es deber nuestro oponer con firmeza la ley á la injusticia, y si

*

por este medio no conseguimos que el gobierno respete los derechos mas preciosos del ciudadano, y que los súbditos conozcan que deben ser respetados; esta desgracia no nos debe obligar á abandonar la causa: nosotros debemos continuar oponiendo la razon y la ley á la arbitrariedad, y no mas que la ley y la razon; que una y otra triunfarán al fin, y el tiempo, la propagacion de las luces y la experiencia, pondrán el sello de la perpetuidad á las libertades públicas.“

„ Señor, no perdamos de vista ni un momento el bien del estado, amenazado por la arbitrariedad. Estoy firmemente persuadido, dice Benjamin Constant, que la arbitrariedad es el enemigo verdadero de la salud pública: que las tinieblas en que aquella va envuelta, no hace sino agravar sus riesgos; y en fin que no hay seguridad pública sino en la justicia; en ésta por las leyes, y en las leyes por sus formas. Justicia, pues, sea la voz que resuene constantemente en esta asamblea: sepan los pueblos que sus mandatarios, cumpliendo con las sagradas obligaciones que les impusieron, levantan la voz al ver invadida la seguridad individual de los representantes y de otros ciudadanos, que encuentran en la autoridad que debia protegerla un peligro, en lugar de una salvaguardia.“

„ Señor: la máquina política tiene por principio de su destruccion á la arbitrariedad, y por su resorte principal á la justicia: combata V. Sob. aquel vicio, sostenga cuanto pueda esta virtud, y entonces adquirirá la confianza de los pueblos; entonces logrará la opinion pública, y descansando serena sobre esta base sólida, cual edificio magestuoso y firme, resistirá los embates de sus enemigos.“

„ He formado, Señor, una narracion imperfecta de lo ocurrido, y pues, como miembro de la comision tengo que manifestar mi dictamen particular, lo deduciré en pocas palabras de los antecedentes.“

„El Congreso no ha dudado que la ley constitucional está infringida: ha vacilado sí en el rumbo que debería tomar, después de la reiterada resistencia del ministro á la entrega de los diputados: repito, Señor, que yo no encuentro otro que el que demarca la constitucion misma: no se me diga que será inútil este recurso, porque el que ha desobedecido tres veces, no obedecerá ciento. Yo no dificulto que el ministro se reuse al juicio de responsabilidad; pero este temor, por fundado que sea, no exime á V. Sob. de seguir la marcha trazada por las leyes: dictar estas, derogarlas, interpretarlas, suspenderlas, mandarlas ejecutar y exigir la responsabilidad á los ministros; he aquí la obligacion de V. Sob.: cumpla el Congreso con esta última, y nadie podrá decir que faltó á su deber. Además, Señor, si no se exige al ministro la responsabilidad; si no se le oye públicamente como previene el reglamento, acaso se dirá que la constitucion no se ha infringido, ó que la causa del Congreso es tan mala que solo se puede defender sin contrario que pueda rebatirla.“

„ Por lo espuesto, Señor, es mi dictámen que se exija al ministro la responsabilidad, con arreglo al reglamento interior del Congreso“

El sr. *Iriarte* (*D. Antonio*) leyó: Señor. = No puedo negar que siempre que se trata de este asunto me parece que el edificio se desploma sobre mí. Tal es el confuso tropel de ideas que se agolpan á mi imaginacion. Pero ¿qué ideas? Ideas funestas, ideas terribles, ideas espantosas, ideas en fin de muerte y de desolacion; porque ¿qué otra cosa pueden producir la division y choque de los poderes? ¡Ah! dividida la nacion, desairado V. Sob., comprometidas las provincias si decreta su disolucion, como han opinado algunos señores, el hijo peleando contra el padre, y el padre contra el hijo, alegres nuestros enemigos, y::::: pero

apartemos, Señor, la vista de cuadro tan horroroso, y concretandome al asunto digo: que la ley no es tan clara y terminante como se quiere, ni tan general como se pretende. Excepciones padece, y si las tiene, ninguna mas justa que la presente, así por la naturaleza y complicacion del asunto, como por su entidad; de que deduzco la justicia con que el gobierno reclama el tiempo necesario para su desempeño; porque *ad impossibile nemo tenetur*. El art. 261 de la constitucion, hablando de las facultades del supremo tribunal de justicia en la atribucion cuarta, dice: toca á este supremo tribunal conocer de las causas criminales de los secretarios de estado y del despacho, de los consejeros de estado y de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al gefe político mas autorizado la instruccion del proceso para remitirlo á este tribunal. Pues Señor, si el gefe político, ó lo que es lo mismo el gobierno, no es juez de estos individuos, ¿por que le corresponde el proceso informativo? Si un ministro, consejero ó magistrado hubiese caido en la conspiracion, ¿deberia el gobierno haberlo entregado dentro de las cuarenta y ocho horas al tribunal que es su juez? No por cierto: luego el artículo quedaria sin efecto en este caso. Mas: el 253 dice: si al rey llegaren quejas contra algun magistrado, y formado espediente parecieren fundadas, podria oido el consejo de estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el espediente al supremo tribunal de justicia, para que juzgue con arreglo á las leyes. Un espediente, Señor, no se forma en cuarenta y ocho horas, mucho menos si ha de consultarse un consejo de estado. Es visto pues que estos dos artículos son excepcion expresa de la ley, y que de ellos se infieren dos cosas: primera que el proceso informativo precede al juicio: segunda, que éste no toca ni pertenece al juez de la causa, como equivocadamente se le dijo al gobierno en el principio de nuestra

CXLII.

disputar: pero hay mas todavía: 'el artículo 143 dice: Ni las cortes ni el rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales. ¿Pues como en el mismo título y capítulo se declara legal la acusación intentada ante un individuo que no es juez ni puede serlo? ¿y como tambien el rey, que no puede imponer por sí pena alguna, impone la de suspension, que lo es en efecto? ¿No parece, Señor, que estos artículos son opuestos y contradictorios? En efecto asi lo parecen, mas no lo son segun entiendo, y lo que de ellos se deduce es lo mismo que dije antes: que la ley tiene excepciones y está reducida á casos comunes y no extraordinarios. Bien veo que se me dirá verificarse asi por disposicion espresa del legislador, que puede hacer en ella las modificaciones que quiera; pero tambien es cierto que es necesario buscarle á estas un fin ó causa que las haya motivado, porque de lo contrario deberemos decir que es un versátil revocando hoy lo que ayer decretó, y yo jamas haré injuria semejante á los sabios autores de la constitucion, antes bien diré que con estas hicieron ver al mundo entero sus vastas luces y conocimientos. Por sentado, Señor, que cuanto yo diga en la materia no pasará de una congetura; pero congetura que no es violenta, no aventurada, sino muy racional y conforme á los principios en que está fundada. Vemos en ella que el rey (son palabras de sus mismos autores en el proyecto al folio 45) es el gefe del gobierno y primer magistrado de la nacion: que toda la potestad ejecutiva la deposita ésta en sus manos por medio de la constitucion, para que el orden y la justicia reinen en todas partes, y para que la libertad y seguridad de los ciudadanos pueda ser protegida cada instante contra la violencia ó las malas artes de los enemigos del bien público. Siendo, pues, los ministros, consejeros y magistrados unos individuos que por su rango y empleos pueden causar mucho da-

CXLII.

ño en él con sus delitos; he aquí, Señor, que para prevenirlos la constitucion, da conocimiento de todo al monarca; y aunque en los casos comunes apenas le deja uno muy leve ó superficial, en los extraordinarios lo pone de por medio, para que como fiel atalaya observe y registre cuanto pasa y suceda en el estado; y como olvidada de sí misma le da facultades al parecer contrarias y opuestas á sus principios. Pues si esto hace con unos individuos particulares, que por mucho que sea su influjo no pueden tener el que los padres de la patria, ¿que no habria hecho si hubiese previsto su inconcebible prevaricacion? Escusado es querer indicárlas, bastando solo la insinuacion, para que V. Sob. las conozca y advierta.“

„De lo espuesto, Señor, se infiere claramente que hay razones poderosas de dudar, que el gobierno reclama con justicia; que este no puede desempeñar en tan importante y delicado asunto, si debe entregar los reos en las cuarenta y ocho horas del artículo; que le es imposible igualmente en tan corto tiempo advertir y conocer las profundas y dilatadas ramificaciones que esto pueda tener; y no cortandose de raiz el mal, dejo á la consideracion de V. Sob. los resultados.“

„Mas quiero dar el caso que no hubiese disculpa, yo siempre la hallaré en el sr. ministro, por la pregunta que aqui se le hizo sobre autorizarlo en caso necesario, si asi lo exigia la pública tranquilidad de que vino á informar. Este es un hecho que en mi concepto prueba hasta la evidencia que su error no fue de voluntad, que fue inculpable; porque no es posible, ni cabe en la imaginacion, que manifestandose V. Sob. dispuesto á ampliarle y concederle facultades, él las deshechase y quisiese contraer responsabilidad. ¿Como, pues, hallándose satisfecho de haber procedido conforme á la ley, ó en caso que está fuera de ella, se ha

CXLIII.

de confesar culpado haciendo la consignacion que se le reclama? No es dable, Señor: instara y reproducirá sobre su inteligencia, como que en ella va de por medio; y decirle que haga la entrega, es decirle que se confiese reo. Opino, pues, que por esta ruta no ha de sacar nada V. Sob., y lo que hará con repetir reclamos es desairarse mas y mas como hasta aquí.“

„Tentemos pues, Señor, aunque un poco tarde los medios que dicta la prudencia. S. M. adargado de la suprema de las leyes no teme, como lo asegura, la opinion pública: con mas conocimiento que nosotros seguramente procede: no nos comprometamos, pues, ni comprometamos la salud del estado con una obstinada lucha. No exijamos precisamente la entrega de los reos en determinado tiempo, ni manifestemos decidido ahínco en sacarlos del poder ejecutivo: insistamos, sí, en la ampliacion ó suspencion de la ley para salvar el carácter de legislador, de que no puede desprenderse V. Sob. estando á la cabeza del estado. Con las declaraciones hechas y los pasos dados hasta aquí, está comprometido y obligado á exigir el cumplimiento de lo que ha dispuesto; y para salvar este compromiso, no hallo otro medio que el que corridos los trámites de estilo en la constitucion, decrete V. Sob. que por quitar las prudentes dudas que han ocurrido en el caso, é impuesto por el gobierno de las extraordinarias circunstancias en que se halla el estado, ha venido en ampliar ó suspender, para este solo caso y por el tiempo puramente preciso y necesario, el artículo 172, restriccion undécima. De este modo, Señor, me parece que V. Sob. queda en sus atribuciones, el poder ejecutivo cubierto de opiniones, y obrando del modo que hasta aquí: el ministro, libre de responsabilidad; y lo que es mas que todo, quitada la piedra de escándalo que puede y debe conducirnos seguramente al precipicio. Pero si por desgracia, lo que no creo,

esta medida no surte efecto, apoyo entónces y aplaudo el dictámen de la comision. No llevemos las cosas al extremo: unámonos, Señor, y si es necesario hacer sacrificios, hagamos los que se quieran por salvar la pátria: cesemos en las acriminaciones, y no continuemos la discordia, que es el mayor, el ultimo de los males: cortemos de raiz este nudo gordiano, y hagamos ver al mundo entero, particularmente á nuestros enemigos, el uniforme espíritu de que están animados V. Sob. y el poder ejecutivo. Si el monarca se excede, la nacion lo juzgará, y V. Sob. con este paso dara á conocer al imperio el anhelo incesante con que ha procurado y procura su felicidad.

El sr. *Godoy* dijo: » Señor. = El dictamen que está á discucion, ha querido dar al asunto de que trata un giro con que yo estaría conforme hasta cierto punto, atendida la actual infancia de la nacion; pero no puedo conformarme con el extremo á que parece que la conclusion del propio dictamen pretende inclinar el juicio. Señor, la nacion mexicana considerada con respecto á sus derechos supremos de libertad política, se halla hoy en la misma posicion que se hallaba, con respecto á sus derechos de independendencia cuando fué preso el virey *Iturrigaray*; entonces los mexicanos habian concebido, fundada ó infundadamente en aquel virey, alguna esperanza de que naciera la independendencia mexicana; hoy tenian igualmente concebida en S. M. el emperador alguna esperanza de la libertad política de la nacion; entonces, un ministerio ambicioso de dominar, y el interes privado de las corporaciones é individuos que acostumbra vivir á expensas y con los despojos de los pueblos, y mas especialmente una langosta de aventureros y pretendientes que aspiraban á obispados, canongias, togas, y otros empleos, frustraron aquella esperanza: hoy existen identicos o mayores obstáculos, que hasta con desverguenza, burlan los

CXLV.

deseos de la libertad política de la nación; pero lo que mas hace al intento de manifestar mi opinion acerca del presente dictamen es otro término de comparacion tomado de la conducta que observaron los buenos mexicanos en la citada época de Iturrigaray, (cuando hablo de los buenos mexicanos, ya se deja entender que no comprendo á los que componian el ministerio, ni á las clases que gravitaban sobre los pueblos, ni á los aspirantes, que siempre tratan no mas de hacer su negocio.) Los buenos mexicanos, pues, en aquellas interesantísimas circunstancias estaban reducidos á dos opiniones; unos, que eran los mas pocos, se dejaron llevar de su entusiasmo patriótico, como el heroe Primo Verdad, y propalaron y defendieron los principios rigurosos del derecho público, de donde fluia por consecuencia necesaria la independendencia mexicana: otros, que eran en mayor numero, no se atrevian á seguir el ejemplo de aquel Lic. aunque tenian sus mismos sentimientos, y queriendo conducirse mas bien por los acomodamientos de la prudencia que por el rigor del derecho público, iban al propio fin, pero por rodeos ó menos directamente que Primo Verdad, porque se arredraban con las consideraciones de..... salud de la patria..... tranquilidad pública..... seguridad del estado..... evitar la anarquía..... y otras semejantes con que en tales casos se escudan y se parapetan los gobiernos, y de los cuales sacan grandísimo partido para esclavizar á los pueblos. Contemplo á los señores de comision que abrió este dictamen en igual lance que aquellos beneméritos mexicanos: veo en el sr. Gomez Farias á un Lic. Primo Verdad; pero no pudiendo desconocer la sana intencion y sentimientos de los demas señores de comision, alabo su prudencia; de suerte que no dejaria yo de coincidir enteramente con su dictamen, si fuera otro el modo de su tesis ó conclusion. Dice ésta que » el Congreso guarde silencio por ahora sobre este negocio, hasta que el

*

tiempo y los sucesos aclaren el camino que deba seguir: " esto me chocca del dictámen. ¿Pues que, Señor, á la comision le queda todavia alguna duda que aclarar en el particular? No lo creo, y lo contrario se demuestra por la parte expositiva de su mismo dictámen. = Si la conducta del ministerio pudiera considerarse aisladamente, y solo por la relacion que dice contra la seguridad individual de cada mexicano, yo diria..... yo diria..... quien sabe que diria, porque aunque los mexicanos sean delincuentes, debe procederse con ellos segun la ley; pero como tanto ó mas que la seguridad personal se ha atacado la libertad política de la nacion, yo no puedo conformarme con esas expresiones, con esa manera con que la comision dibuja el acuerdo de sumayoria; por que parece como que se quiere tergiversar y poner en duda á la nacion lo que ha sucedido; parece que se le quiere ofuscar y encubrir la realidad y las verdaderas transcendencias de los sucesos; parece que se quieren paliar las cosas con un velo que solo servirá para disfráz y seguridad á los tiros que se asesten contra la libertad nacional: no Señor, yo no convengo en esas expresiones que bien examinadas no son otra cosa en último análisis, sino un sacrificio, una entrega que se hace de la libertad de la nacion, y un camino que se facilita para su esclavitud. El soberano Congreso debe procurar por todos medios la tranquilidad pública, es verdad; pero no una tranquilidad sepulcral; no la tranquilidad que resulta de la esclavitud, sino la tranquilidad activa que resulta del órden político, el cual consiste en seguir con franqueza y buena fe el sistema adoptado, cualquiera que este sea. Señor, que se arrebate norabuena de las manos del soberano Congreso la libertad política de la uacion, si esta no tuviere (como efectivamente parece que no tiene) un resorte moral capáz de impedirlo: entonces de ninguna manera podrá vituperarse al soberano Congreso; pero que ni remotamente sea

fautor ó encubridor de ese atentado, porque esto sí sería un crimen imperdonable. = Por tanto disiento del modo, aunque no de la substancia del dictámen: digo del modo, porque yo, en lugar de los términos con que ha sentado su tesis, usaría estos otros: " que el soberano Congreso omita por ahora gestionar contra la conducta del ministro, dejando á la nacion que reivindique sus derechos de libertad política cuando los conozca mejor y crea conveniente verificarlo; pues que el tiempo y los sucesos confirmarán el concepto que se tiene de que esa libertad ha sido atropellada y destruida." Creo, Señor, que en tales términos debiera la comision haber concluido su dictámen, sin temor de errar en el pronóstico político que envuelven, porque está visto el influjo del ministerio, y está visto que éste considera como glorias para los heroes las que César calificó de tales, y no las que el siglo 19 estima por verdaderas glorias: creo igualmente que la conclusion, puesta en estos términos, se deduce de la parte expositiva del dictámen, tan bien ó mejor que en los términos adoptados por la comision. = Se me objetará acaso que de ese modo se caería en el inconveniente que ella quiso evitar de desopinar al ministerio, cuya especie pretendió fundar trayendo á cuento los acaecimientos ó actual estado de España: pero yo respondo, lo primero, que ese no es inconveniente, ni hay motivo justo para hacerlo: lo segundo, que el soberano Congreso no debe, á costa de la libertad de la nacion, ni aun á costa de su propio crédito, tapar los defectos del ministerio, y añado que eso de la Península no está bien traído ó es contra producentem; porque segun he oido con referencia á sucesos públicos, lo que hay es que en España, como en México, hace el ministerio y el interés privado sus acostumbrados esfuerzos contra la libertad nacional; pero á pesar de esos esfuerzos, sigue allá la libertad su marcha triunfante, porque está vigoroso y

se fortifica cada día mas el resorte moral de que depende el éxito de las nuevas instituciones; á diferencia de lo que pasa en México, donde apenas ha nacido ese resorte moral. Asi pues, pido que si el dictamen en los términos que está estendido, fuere desechado, se ponga luego á votacion bajo la reforma que he anunciado.

El sr. *Espinosa* (D. *José Ignacio*) dijo: „ La comision, Señor, se puso á meditar muy despacio los medios que debian adoptarse en el gran asunto del arresto de los señores diputados. Yo, como uno de los individuos, vi con emulacion sus trabajos, y oí con envidia los discursos que se hicieron en la última discusion; pero en medio de las divergencias incombinales de sus opiniones, me decidí por que ahora se use de silencio. Repito que me llené de admiracion al oír las enérgicas producciones de los señores diputados que tomaron la palabra en la última sesion, los cuales todos se dirigian á un propio fin de la salud de la patria y de la tranquilidad publica; empero, si me es lícito hablar con ingenuidad, los que mas me sorprendieron fueron aquellos que, como el sr. Gomez Farias, resistian con mas empeño al gobierno, puesto que con eso mismo demostraban que cuando sostienen lo que estiman justo, no les arredra los peligros, ni intimidan los riesgos. El mismo gobierno, en mi concepto, debe preferirlos en su estimacion, sabiendo que la vez que se decidan por sus determinaciones, serán integérrimos; sin que por esto se entienda que no deban ser tambien recomendables los que en la actualidad han sucumbido á sus ideas, puesto que las acciones humanas se determinan por el fin á que se enderezan, que en unos y otros es igualmente laudable.“

„ La comision, en las tristes circunstancias en que nos hallamos, analizó las ideas en pos de un feliz resultado, y viéndolo imposible de pronto, se resolvió

CXLIX.

á dicho prudente medio, como el mas laudable. El suceso referido por el sr. preopinante de lo acaecido en tiempo del gobierno español cuando la prision del vi-
rey Iturrigaray, en vez de variar el concepto de la comision, antes lo consolida, porque demuestra que en acontecimientos de su clase, conviene refrenar los ímpetus del ardor, y no llevarlo hasta donde lo inclinan las pasiones. Las virtudes todas son laudables, pero sin la prudencia se deslustran; y aun la caridad, que es la que nos une con Dios, debe ir acompañada de ella. Si la comision hizo un sencillo análisis de las ocurrencias todas de este asunto ostigoso, fue porque presentándose en un punto de vista, se resolviera por V. Sob. con el tino que acostumbra en todas sus deliberaciones. Supuesta la resistencia del gobierno á entregar los presos, manifestada, no por una ni dos veces, sino por tres consecutivas, y con la resolucion decidida que lo ha hecho en la última, no le quedaba otro camino á V. Sob. mas que el de la fuerza. Pero ésta ni la tiene á su disposicion, ni aunque la hubiera convendria usar de ella sin implicarnos en una anarquia horrorosa, en que seriamos víctimas del desenfreno ó presa inevitable de algun extranjero, ó nos veriamos en el riesgo de caer en las manos opresoras de que hemos librado. El sr. preopinante no desconoce la necesidad de adoptar un temperamento, que sin que degrade al soberano Congreso, no empeñe mas la accion; y por lo mismo me complazco de que en su concepto debia consultarse al órden, antes que empeñarse en un precipicio. Solo tengo que notar en su discurso la equivocacion inocente que ha padecido al creer que el dictámen puesto en cuestion consulta que se *sobresea* en el asunto. Con toda meditacion se quitó esta voz que se habia estampado en el borrador, para colocar en su lugar la de *silencio*; porque aquella importa tanto como desistir de la empresa: y esta nó, sino solo esperar me-

jor coyuntura para no aventurar el éxito. ¿Y quien podría inculparle al soberano Congreso que use de este medio cuando no hay hombre prudente que en semejantes riesgos no lo adopte. El general de un ejército, cuando mas empeñado se halla en salir victorioso, no siempre aspira alcanzarlo con llevar adelante su marcha; sino que á la vez lo intenta y consigue con guardar el puesto. Otro tanto quiere la comision que haga V. Sob. en el lance en que se ve: desea que no retrograde, porque le seria ignominioso; pero al mismo tiempo solicita que no se empeñe en una lucha de que puede salir desairado, supuesta la tenacidad con que el gobierno se resiste á obedecerle. En vano se citarán las leyes á quien ha puesto en disputa la que habla del caso: en vano tambien se repetirán los reclamos al que no quiere ceder á los que se le han hecho. El público, espectador de los acontecimientos pasados, presentes y futuros, será el mejorregonero de la conducta moderada que ha usado el soberano Congreso; y el silencio en las actuales circunstancias, léjos de desconceptuarlo entre las personas sensatas, le granjeara encomios sin término. Por una experiencia constante sabemos que las voces *salud de la pátria, tranquilidad pública, seguridad del estado &c.* son la salvaguardia de los gobiernos; pero tambien debemos vivir entendidos de que nada significan, siempre que se vociferan, en la opinion de los que lo entienden. ¿Cuantas ocasiones no nos prodigó esos mismos sinonimos el gobierno español en la lucha pasada? No hace un año que el invicto Iturbide era en las gacetas de aqui *un perturbador del orden público, un hijo desnaturalizado de su pátria, un ingrato á los beneficios que decian haberle dispensado la península.* ¿Y como entendió la América estas voces?::: El suceso con que se coronaron sus fatigas lo explica mejor que yo pudiera hacerlo. La puerta otomana prodiga iguales insultos á los griegos que

CLI.

que quieren escaparse de sus manos, sin que por esto se desconceptuen entre las naciones cultas aquellos invictos guerreros que pelean por su libertad. La Rusia, sin importarle la suerte de Nápoles, llena sus papeles ministeriales de dicitos contra los napolitanos honrados que quieren hacer la ventura de su patria, mediante su constitucion política::: Y por este tenor podría citar otros ejemplares del dia, que acreditan que esas palabras *salud de la patria &c.* son de estampilla, y que nada espresan entre los sensatos. ¿Pero por esto sería menos cierto que en los sucesos reales y efectivos no valen nada esas teorías, que, si consultan al gusto, no libentan de los lances apurados como el presente en que nos hallamos? ¿Será por eso menos cierto que los senores diputados no se hallan presos? ¿Podrá ponerse en duda que el gobierno no quiere entregárnoslos? ¿ni revocarse á cuestion el modo decisivo en que por último se ha espresado? Quitémonos por tanto de especulaciones, y mirando el lance presente en su unico punto de vista, hagamos lo que nos aconseja la prudencia, que en mi concepto no es mas que lo que ha consultado la comision.“

El sr. *Becerra*: „Señor: = Ya he manifestado mi oponion acerca del punto de que se trata, y por lo mismo se inferirá que no estoy de acuerdo con el dictámen de la comision. Respeto las luces de los señores que la componen, y quiero desde luego que no se tenga por injuria lo que voy á decir, reducido á que se falta en su parecer al gobierno y á V. Sob. A V. Sob. porque se le consulta una medida que no es constitucional, que no va conforme con la ley y que se opone al deber de V. Sob. Yo contemplo, Señor, á los señores arrestados como á un hijo que hallandose en la misma situacion, esperara de su padre los oficios que la naturaleza le hubiera de inspirar en est caso. ¿Qué se diria de aquel que le aconsejara se estuviera

quedo y se desentendiera de todos los que el amor paternal le dictaria naturalmente? Pues otro tanto y mas se debe decir del dictámen de la comision, por ser, no solamente contrario á lo que los señores arrestados esperan de V. Sob., sino tambien al deber que tiene de reclamar todo lo que se presente como infraccion de la constitucion. Esta es una obligacion muy peculiar de V. Sob., y que en todo tiempo se le puede y se le debe reclamar. Yo no quiero, Señor, que queden impunes los culpados; sufran en hora buena toda la pena que merezcan: nadie es mas amante de la lenidad que la iglesia, la que ni aun en los tiempos en que ha disfrutado la plenitud de inmunidad, reusó jamas que fueran castigados sus ministros que lo merecian, entregándolos al poder secular, para que sufrieran todo el rigor de la justicia. V. Sob. tambien hará otro tanto, y se desprenderá y purificará de sus miembros podridos, si tuviere algunos; pero que sea, Señor, siguiendo los trámites de la constitucion: que sea con la observancia de las leyes, que al mismo tiempo que aceleran el castigo del delito, minoran, como es tan justo, los padecimientos que tal vez sufriera la inocencia: que sea, en fin, de modo que no se le haya de seguir ningun daño á la nacion. Yo lo temo, Señor, si V. Sob. se conforma con el dictámen de la comision. Los señores que se hallan en arresto, se sentirán indubitablemente de este proceder, y tal vez se resolverán á pasar por cuanto fuere necesario por no volver á sus trabajos, mirándolos desairados con que no se les atienda, y privarán de esta suerte al imperio y á V. Sob. de todo lo que debemos prometernos de sus luces. Se dice que no se puede dar un paso en su favor, porque nos esponemos á envolvernos en las mismas desgracias que está sufriendo la España, y porque no hay modo de dirimir esta cuestion. Pero, Señor, nuestras circunstancias son muy diversas de las de aquella nacion, y no tenemos que te-

CLIII.

mer las resultas que, no le sobrevinieron de la conducta de su cuerpo legislativo respecto del ministerio, sino de la multitud de clases privilegiadas que nunca han estado bien con el sistema constitucional. Por otra parte, Señor, convengo fácilmente en que, si esta cuestion se hubiera de terminar entre el gobierno y V. Sob. jamas llegaria á su fin, como sucederia con la que se versara sobre la verdad de un hecho entre dos individuos que se hallaran empeñados, el uno por la afirmativa y el otro por la negativa. Pero, Señor, esta cuestion debe mirarse bajo dos aspectos; ó como que demanda una aclaracion del artículo constitucional, ó como que exige la de si ha habido ó no infraccion del mismo artículo. No cabe duda en que la aclaracion ó interpretacion auténtica del artículo constitucional es propia de V. Sob.; pero yo siempre me opondré á que la verifique en las presentes circunstancias, por evitar se diga que abusa de su poder dando leyes que favorecen sus intentos, y procediendo á un acto tan augusto, no con la madurez y detenimiento que acostumbra, sino por el calor de la contienda y pasiones del momento. La declaracion de la infraccion pertenece á un tribunal, el que con presencia de la letra del artículo, y de lo que esponga el respectivo ministerio, decidirá conforme á la justicia. Por todo esto, Señor, y porque la comision ha consultado á V. Sob. un procedimiento contrario á su deber, opino que se le ha faltado en su dictámen, como tambien al gobierno; porque, Señor, ¿qué quieren decir esos temores, esas dificultades, y esa imposibilidad que se alegan para inducir á V. Sob. á que se esté quieto por ahora, ó hasta que varien las circunstancias, y no dé un paso en el asunto? A mi ver no quieren decir otra cosa sino que el gobierno se opone al cumplimiento de las leyes: que reusa que V. Sob. siga por la senda de la constitucion: que no quiere se observen sus artículos. Yo, Señor, hasta ahora pienso

*

CLIV.

de otra manera del gobierno: en sus oficios no constan sino imposibilidades que ha encontrado: podrá muy bien ser reo de una ó muchas infracciones; pero yo no lo juzgaré por tal, sino hasta que oídos sus descargos lo declare un tribunal. Sigámos, pues, en comunicacion con él: indaguémos cuales son los obstáculos que se le ofrecen: veamos si quiere recusar el actual tribunal de V. Sob.: facilitémosle en ese caso la propuesta de un número triple, del cual se elijan los que para el asunto lo compongan, y hagamos todo lo necesario para que de nuestra parte nunca se pueda tomar ninguna excusa. Este es mi modo de pensar, y por lo mismo pido á V. Sob. repruebe la medida propuesta por la comision.

El sr. *Ibarra* dijo: „ Sr. = La comision está tan conforme en los principios que han sentado los señores preopinantes, que á no estarlo, sus individuos ni se creerian autorizados para hablar en este lugar, ni para presentar á V. Sob. el dictámen que se discute. La comision, pues, no puede menos de contestar á las objeciones que se han hecho, y esto lo conseguirá haciendo una breve esposicion de los motivos que la impelieron á dar su dictámen. Cuando este negocio se pasó á una comision especial, se habia hablado ya mucho sobre responsabilidad; el Congreso no habia desconocido el curso natural de la ley, y se le pasó con una infinidad de proposiciones, entre ellas las del sr. *Muzquiz*, para que propusiese una medida que arreglase la conducta del Congreso. Ahora se la inculpa porque no propone se exija al ministro la responsabilidad. Para esto no era necesario nombrar una comision, porque lo pudo hacer cualquiera diputado. Luego cuando el Congreso la nombró, fue para que propusiese una medida extraordinaria: esto creo que no lo dudará ninguno de los señores preopinantes. La comision se veia en el conflicto de proponer una medida extraordinaria; pero que al mismo tiempo no fuera contraria a la constitu-

cion ni á las leyes: ¿propondria, por ejemplo, que V. Sob. nombrase un tribunal especial de un número triple de diputados á propuesta del emperador, para que juzgase á los arrestados? ¿que se convirtiese el consejo de estado en tribunal de justicia, ú otra medida de las consignadas en las proposiciones que se le pasaron? Todas estas medidas eran anticonstitucionales. La comision, pues, no queriendo traspasar los limites de la constitucion; considerando por otra parte, que ni la voluntad del Congreso, ni el conflicto en que se hallaba le daban lugar para seguir los trámites legales, en estas circunstancias propuso un desvio de la ley, con la mira de que se nos franqueara la puerta para lo sucesivo. Así es, Señor, que propuso á V. Sob. se suspendiese por ahora este negocio, hasta que las mismas circunstancias nos abriesen un campo, ó para exigir la responsabilidad, ó para que el gobierno se arreglase á la ley, ó en fin, para cualquiera otro caso. Esto supuesto, contestaré á alguna de las reflexiones que han hecho los señores preopinantes. Ha dicho el sr. Becerra ¿ que cómo dejamos en este abandono la suerte de los diputados presos, á quienes debemos toda consideracion? Señor, la comision no se ha olvidado de esta consideracion, y yo particularmente no solo me intereso en el decoro del Congreso como diputado, sino que estoy ligado con relaciones de amistad con muchos de los señores arrestados. Yo quisiera que el Congreso se persuadiese lo fatigados que se han visto los individuos de la comision al dar su dictámen; cuanto han trabajado, y el sacrificio que han hecho de sus afectos al proponer esta medida. Ha dicho tambien el sr. Becerra que no es lícito al Congreso seguir esta conducta. Pero, Señor, si un padre ve en peligro á un hijo suyo (simil de que ha usado S. S.) y ve que por los medios corrientes no le puede salvar ¿ de cuales usará? de los indirectos y estraordinarios. Si un pa-

CLVI.

dre, digo, por correr precipitado á salvar al hijo que pelagra, no satisface sus deseos, sino que por el contrario se espone él mismo á ser atropellado, y dejar abandonada su numerosa familia, ¿no le será lícito en lance tan arriesgado diferir su socorro para ocasion mas oportuna? Pues esto es lo que propone la comision. Ella ha confesado abiertamente que el gobierno ha traspasado sus atribuciones, y no ha desconocido que, aun cuando interviniese mala inteligencia en el sentido de la ley, interpretar las leyes es atribucion propia de V. Sob.; no digo como Congreso constituyente, sino como un Congreso puramente legislador. Pero supuesta ya esta altercacion, esta porfia, esta lucha entre los dos grandes poderes que deberian por su naturaleza marchar unidos; despues de tantos dias de sesiones en que los ánimos estaban exaltados ¿que podia decir la comision, sino » concédase una moratoria?» En este sentido, digo, que se debe entender su dictámen, y no en otro. Hago esta esposicion, reservándome la palabra para despues.»

El sr. Paz: = » Señor: = Marchaba V. Sob. por la senda de la constitucion, y llegando á un funesto precipicio que le prepararon circunstancias aciagas, reflexionó en su crítica situacion y nombró una comision para que sirviéndole de fanal le sacase de tan grande riesgo: en la eleccion para los sugetos que debian de formar la citada comision, tuvo el mayor acierto el exmo. presidente: las luces que les son propias á estos individuos, hacen honor al suelo natal. La comision ha marcado la senda; pero por desgracia esta senda separa á V. Sob. de la rectitud: ella suspende la magestuosa aunque desgraciada marcha que hasta aquí ha seguido: ella dice suspenda todos sus movimientos, y deteniendo los pasos que con arreglo á la ley que hemos jurado debia dar, se transforme V. Sob. en estatua marmorea, quedando sin acciones vitalicias. La comision

CIVII.

asienta que solo impulsada del resorte de la prudencia, se ha movido á proponer este paso, para de esta suerte evitar el grande riesgo que le amenazaba.“

» Jurado ha V. Sob. la constitucion política de la monarquia española en calidad de provisional: un pacto tan sagrado no puede ni debe tener, ni sufrir interpretacion, sino solo por V. Sob., que es quien representa al pueblo soberano: solo á vos os es dado por derecho interpretar la ley: en la sabia carta al cap. 7. art. 131, hablando de las facultades de las cortes dice: = *Proponer y decretar las leyes, é interpetrarlas y derogarlas en caso necesario.* He aqui demarcada la inmensa órbita del poder legislativo. Veamos que nos dice de los secretarios del despacho; de esos órganos del poder ejecutivo, el art. 226: *Los Secretarios del despacho serán responsables á las cortes de las órdenes que autoricen contra la constitucion ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el rey.* He aqui la ley que siendo su cumplimiento peligroso y aventurado á la comision, trata de que V. Sob. no cumpla. No Señor, no permita el cielo se separe de lo justo: su cumplimiento exige riesgos y peligros: vengan todos, y venga la misma muerte como sea en el cumplimiento de la ley.”

» Señor, si la responsabilidad queda eludida habiendose infringido la ley con tanto descaro por un ministro, á quien solo toca en sus facultades cumplirla y venerarla ¿á que quedan reducidos los altos deberes de vuestras sagradas atribuciones? Tres veces desobedecidas sus soberanas resoluciones, dandoles violentas y ridiculas interpretaciones, eludiendose con subterfugios suspicaces, el mal minará filtrandose por el cuerpo político como el suco mortífero en una tierna planta, y el pueblo, el noble pueblo mexicano, caerá bajo la cimitarra del despotismo ministerial.“

» Para manifestar á V. Sob. el horroroso cua-

CLVIII.

dro que tiene á la vista, le manifestaré los segundos términos, que quizá no habrá visto con escrupulosa detencion; es decir, las roturas y pedazos á que se ha reducido la carta constitucional en los enlaces mas preciosos, como es la seguridad de los ciudadanos.“

„ En el artículo 287 dice: = *Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito que se le notificará en el acto mismo de su prision.*“

„ La conducta que se ha observado ha sido diametralmente opuesta: sin informacion sumaria; sin mandamiento de ningun juez; por una comision militar é intimacion verbal, se han arrestados á los ciudadanos.“

„ En el artículo 300 dice: *dentro de 24 horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prision y el nombre de su acusador, si lo hubiere.*“

„ Las 24 horas las han transformado en docientas cuarenta para las declaraciones, aunque en estilo inquisitorial, y no mostrando ni las causas de la prision ni menos los acusadores ó causales; sucediendo igual infraccion con el artículo 301: ¿es esto cumplir con la ley jurada? ¿es esto cumplir el pacto de los pueblos? ¿es esto cumplir con la constitucion? ¿Que otra cosa es sino un despotismo ministerial? “

„ El ministro ha dado un manifiesto al público aparentando zelo y haciendo alarde de no haber observado la ley. ¿Qué americano que reflexione y ponga en paralelo sus escritos con sus procederes, no sacará consecuencias verdaderas, siendo el total resultado el que ni obedece á la ley y hace alarde de no obedecer á V. Sob. ? “

„ El último atrincheramiento del ministro para no cumplir con los soberanos decretos, es decir, con todo el secreto ministerial, *que la patria peligraba.....* y considero que es una verdad política que la patria pe-

liga, si la patria ó la nacion continúa en sus manos, porque el que no obedece la ley, es enemigo de su patria.“

» Dice la comision que no se aventure V. Sob. á dar los escandalosos pasos que ha dado últimamente las cortes de España, deponiendo á sus ministros y chocando con tanta fuerza con el poder ejecutivo; con-
testaré.“

» Las cortes de España, la Inglaterra y todos los gobiernos enérgicos, que han separado con justas causas á ministros que no obraban segun la ley, han obrado con justicia dando un testimonio de su rectitud al orbe entero: son muchos los acontecimientos que nos refieren las historias de las desgracias que han llamado sobre la patria el procedimiento político de ministros, que prevalidos de la ejide sagrada de su ministerio, no ponen término á sus procederes arbitrarios; por lo que la razon y la justicia exigen su separacion. Señor, como representante de la nacion, clamo por el cumplimiento de la ley: no me arredran los peligros, si considero en ellos vinculado el cumplimiento de mis deberes y la felicidad de mi amada patria, por lo que concretandome pido á V. Sob. se le exija la responsabilidad al ministro de relaciones, conforme á la constitucion, y con arreglo á la ley. = He dicho.”

El sr. *Zavala*: = Señor: „La comision al estender su dictamen no ha querido defender la conducta del ministerio, ni probar que no se le debe exigir la responsabilidad: unicamente ha intentado demostrar que el Congreso no está en el caso de dar pasos que ciertamente le comprometerian, y que podrian arrastrar la nacion á la anarquia. Yo oigo, Señor, hacer aquí distincion entre el poder real y el ministerio, siguiendo la teoria de Benjamin Constant; pero lo cierto es, que el emperador mismo nos ha dicho que su ministerio no se ha separado de la senda de la ley, y si queremos ser

ingenuos, es preciso confesar que esto es uniformarse ó confundirse con los ministros. ¿Qué hará el Congreso en este conflicto? ¿Exigir la responsabilidad por el orden constitucional? Pero, Señor, ¿qué efecto tendría esta resolución? Ninguno, Señor, ninguno. Caería en mayor descrédito, y vendría á ser la befa y el ludibrio de la nación: ó por el contrario, desacreditaría al gobierno, lo que traería no menores inconvenientes. Concluyo, Señor, diciendo que el dictámen de la comisión es el único que por ahora puede sacarnos del atolladero en que está el Congreso."

El sr. *Rejon*: = "Señor: El dictámen de la comisión y el voto particular del sr. Gomez Farias tienen, en mi sentir, fundamentos verdaderamente sólidos, aunque son de distinta naturaleza. Este camina por la senda de la ley, cuando aquella procurando poner un velo á la estatua de la deidad tutelar de los estados, se acomoda á las tristes circunstancias en que se mira la pátria. ¡Infeliz el pueblo, cuyos representantes se ven en la precision de dejar dormir sus instituciones por la arbitrariedad de uno de sus tres poderes! Califíquese me de exaltado; dígase lo que se quiera de mí; pero permítame el soberano Congreso explicarme con franqueza. Soy representante de la nación mexicana, y estoy en el caso de cumplir con mis deberes. La nave del estado esta próxima á naufragar, y vamos á ver el modo de salvarla."

"La ley ha sido atropellada del modo mas escandaloso por el gobierno. Entre cuarenta y ocho horas, dice la constitucion en el artículo 172, debe el rey poner á disposicion del tribunal competente las personas que hubiese arrestado por exigirlo así la seguridad del estado. El gobierno no ha hecho esto. Ya se han pasado mas de ocho dias, y los arrestados no han sido puestos á disposicion del tribunal del Congreso, que es el único que puede conocer en las causas criminales de

CLXI.

los señores diputados. La persona del monarca es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad alguna. El ministerio que hubiese autorizado las órdenes contra la constitucion y las leyes, debe ser responsable á V. Sob. de sus operaciones, sin que le valga el decir que lo hizo por cumplir con lo que le mandó el emperador. Esto es verdaderamente lo que debia verificarse si las leyes tuviesen alguna fuerza; pero por desgracia nuestra ya la tienen perdida. Yo no soy de opinion que se exija la responsabilidad del ministro, y si creo conveniente que se reserve esto para cuando calme la tempestad que tenemos encima. El emperador está resuelto á sostener al ministerio, segun se colije del oficio que ha dirigido al Congreso. Solamente diré, que el único resorte de las asambleas legislativas parece que se ha debilitado por lo respectivo á la del imperio mexicano. El gobierno por medio de algunos impresos nos ha descreditado. No hay mas que dejar al pueblo el juicio de los acaecimientos, que en estos dias han hecho tanto ruido. Si queremos hacer efectiva la responsabilidad del ministro, nos esponemos á que sea despreciada la determinacion del Congreso, como lo han sido los repetidos reclamos que ha dirigido para que fuesen entregados al tribunal de Cortes los señores diputados arrestados. También sucedería que el emperador irritado procedería á disolver con violencia la representacion nacional.... Al llegar á pronunciar estas palabras, mi corazon se consterna, pues creo que esto sería el origen de males incalculables.”

» Señor: no hemos de ser mas liberales que la cámara de los comunes de Inglaterra en tiempo de Carlos primero. Este desgraciado monarca pretendió atropellar á cinco miembros de aquella asamblea. Esta, habiendose presentado el rey en la sala de las sesiones para llevar á efecto el depravado consejo de lord Digbi, le reclamó los privilegios de sus individuos. No

*

bastó á Carlos haber desistido de sus procedimientos para escaparse del desprecio público. La cámara no trabajó en desconcepar al monarca: su conducta fue bastante para que con el tiempo sucediese lo que la historia nos cuenta. Tristemente acabó los dias de su reinado, cual el desdichado Agis..... Quiera el cielo que este imperio, que aun todavía está regado de sangre y cubierto de cadáveres, no tenga que representar escenas tan tristes. No por lo que he dicho se entienda que me opongo a que se haya de exigir la responsabilidad del ministro por las órdenes que contra la constitucion hubiese autorizado en una materia tan espionosa y de funestas consecuencias. Opino que aun no ha llegado la hora de hacerlo. Demos cuenta de nuestra conducta á nuestros pueblos: que estos se impongan de nuestra triste situacion, y segun su espíritu, que precisamente ha de desplegarse en breve tiempo, obraremos. Entienda la nacion que sus representantes han cumplido con sus deberes hasta donde han podido; y que si hay algo mas que hacer, á ella le toca. Sin opinion en la capital del imperio, aunque con mucha en las provincias, nada podemos hacer, á no ser que estas nos auxiliien para llevar al cabo lo que nos falta. La materia de esta discusion es tan vasta, que pudiera decir largo tiempo, pero se me atropellan las ideas y no puedo discurrir con calma.“

El sr. *Pando*: = Señor: „Seguramente me abstendria de manifestar mi opinion en la delicadísima cuestion que se suscita, sobre si deberá ó nó exigirse la responsabilidad al ministro, que despues de haber aprendido á los señores diputados en la noche del 26 del pasado, aun no los ha consignado despues de catorce dias á su tribunal competente, como se previene en el artículo 172 de la constitucion: eguramente, digo, me abstendria de dirigir la palabra, si no se interesara en la resolucion del Congreso la felicidad ó desgracia de

CLXIII.

la nacion mexicana. Callaria, si no previera los gravísimos inconvenientes que deben forzosamente seguirse de la aprobacion del dictamen que se os ha presentado, y si no entendiera que vais á ser el ludibrio y el escarnio de todas las naciones cultas. Sí, Señor, vuestra honra y decoro van a ser asunto de la maledicencia, y una eterna murmuracion sellará vuestra conducta, si (lo que á Dios no plegue) no reclamais el cumplimiento de las leyes mas ságradas, como que garantizan nada menos que la seguridad de los ciudadanos; porque ¿qué dirán, Señor, cuando entiendan que dejasteis impune al ministro, que no contento con haber detenido á los reos por espacio de catorce dias, se ha usurpado la facultad de interpretar la constitucion? ¿No dirán justamente que sois una corporacion de poco caracter, y que autorizais con vuestro silencio la detencion arbitraria? Los mismos pueblos que os han cometido sus poderes para su seguridad y defensa ¿no anatematizarian vuestro poco celo, viendoods enmudecer cuando se le ataca de un modo el mas opresivo y contrario á su libertad? Creo por lo mismo que V. Sob. debe hacer efectiva la responsabilidad del ministro, y declarar que ha lugar á la formacion de causa; porque si V. Sob. calla, y callando permite que este esplique las leyes en el sentido que mas le acomoda ¿qué decreto emanará del soberano Congreso que en lo sucesivo no esté espuesto á la interpretacion arbitraria de los ministros? ¿Que providencias, qué resoluciones dareis que no se hagan ineficaces y nugatorias, cuando tendiendo al bien comun de los pueblos, contrarien las miras particulares del gobierno? Mas ¿qué consideracion, qué respeto merecereis de un ministro que ha conseguido (como lo conseguirá aprobado el dictámen de la comision) enmudezcáis cuando mas se ultraja la representacion nacional?"

» Es necesario confesar, Señor, que los males

CLXIV.

se han de remediar desde los principios para que no tomen un incremento capaz de destruir el cuerpo social y político. Jamas el monstruoso despotismo se ha entronizado sin la condescendencia criminal de los pueblos, ó sin la corrupcion de las autoridades que aquellos nombran. Si V. Sob. quiere cortar é impedir los rápidos progresos que lleva, es de absoluta necesidad apurar toda la energía, y no permitir se burlen vuestras resoluciones. Ni se diga á V. Sob. que careciendo el Congreso de la fuerza física y moral, se halla en la indispensable necesidad de ceder por ahora y no aventurar sus decretos; porque semejante opinion hace muy poco honor a todo el gobierno; pues parece que lo supone fautor de la detencion arbitraria. No, Señor; esta es ciertamente una paradoxa quimérica. S. M. el emperador ha jurado ante las aras del Dios eterno ser constitucional; así lo ha repetido á la nacion mexicana, y lo tiene acreditado con incontrastables testimonios. Pues si estamos seguros de esta verdad; si como yo me supongo, no desconoce la falta substancial de su ministro ¿qué inconvenientes hay para no exigir la responsabilidad al secretario del despacho? ¿De qué modo se aventura V. Sob. en reclamar el cumplimiento de las leyes? Yo no encuentro ciertamente estos inconvenientes que tanto exagera la comision, y que solamente podrán arredrar á genios espantadizos."

„ Por tanto soy de opinion é insisto en que V. Sob. declare haber lugar á la formacion de causa, y deseche el dictamen de la comision: de otra suerte, Señor, la seguridad de los ciudadanos va á perecer; la libertad, que tan cara nos ha sido, desaparecerá de entre nosotros, y la entronizacion del despotismo sera inevitable. Y sepa V. Sob. que cuando las provincias del imperio entiendan las infracciones del gobierno y la poca energía del Congreso en reclamarlas, nos llenaran de anatemas, y nuestro nombre execrado llegará á las

CLXV.

generaciones futuras, como inequívoco testimonio de debilidad y poco carácter.

El sr. *Muzquiz*: „ El dictámen de la comision está fuera de la ley, y por lo mismo no debe admitirse. La comision no podrá negar que no se ha fundado, en efecto, en ley alguna, y uno de sus individuos ha dicho que está cimentado en las circunstancias, y que han despreciado las bellas teorías: yo tambien desprecio estas, y tratando de las otras quiero examinar por partes el dictámen, fijando la consideracion en lo que debia proponerse. Se trata, Señor, de un compromiso entre los dos poderes, que pone en peligro la salud nacional, y se trata tambien de conservar el gobierno monarquico constitucional que hemos jurado: he aquí á lo que debia contraerse la comision; mas su dictámen está muy lejos de esto; el compromiso queda sofocado, y acaso mañana volverá á nacer, causando un suceso mas molesto que el presente, porque el poder legislativo siempre insistirá en que á él le toca interpretar las leyes que el gobierno debe ejecutar, y éste encontrará nuevos recursos para eludir su cumplimiento. La armonia tan necesaria entre los dos poderes supremos, se ha disuelto de tal modo, que se nos ha dicho no poderse entregar los diputados presos al tribunal de Córtes en razon de que todos ó parte de los que lo componen pueden ser cómplices: ¿ y con sobreseer este negocio ruidoso se restablecerá la armonía? Si yo supiese que esta volvía entre nosotros aprobando el dictámen de la comision, ó haciendo algun sacrificio, me prestaría á todo con mucho gusto; pero no sucederá así, porque el compromiso es de tal suerte, que solo la observancia de la ley puede sacarnos con honor: ¿ por qué pues, la comision se ha desentendido de que la constitucion, por ahora vigente, tiene prevenidos los casos semejantes al presente, y ha acudido al remedio de ellos? ¿ No previene la constitucion que cuando un

CLEVI.

ministro infrinja la ley se le exija la responsabilidad? ¿ y la comision misma no está confesando que en este caso hay infraccion? Respeto las luces de los señores que componen la comision: sé que no se les oculta la justicia con que otros han pedido se lleve adelante la responsabilidad; y al ver su dictámen me inclino á creer que se han propuesto ridiculizar la representacion nacional. No, Señor, la ley se ha de obedecer y V. Sob. debe insistir en ello, como que es en lo que consiste su vida. De no ser así, el mismo gobierno que hemos adoptado se desploma: sabemos todos que es una máquina compuesta de varias ruedas, que si no están uniformes se destruyen, produciendo el gobierno absoluto, la democracia ó la anarquía."

» Es pues de absoluta necesidad hacer que las ruedas se muevan sin variar la direccion que les dió el autor de la máquina; y cuando alguna sale de su curso, es igualmente preciso ocurrir al regulador del mismo sistema: este creyeron que era, los legisladores de Cádiz, el ejercicio de la potestad legislativa; y si el Congreso no ha de poder interpretar la ley, ó lo que es lo mismo, sus interpretaciones se han de tener en nada, no hay regulador, y por lo mismo queda la máquina espuesta á la disolucion que debió preveer la comision, y tratar de evitar. El paso que se dió de ocurrir directamente al emperador, lo llama la comision anticonstitucional, y yo creo que si hablase de buena fe, daria el mismo nombre á su dictámen: mas como yo fui el que indiqué aquel que fué ap obado p r V. Sob., diré sucintamente las razones que me movieron á proponerlo. Todos sabemos que la soberania se divide en los tres poderes conocidos, y que no es despropósito admitir un cuarto poder que se llama real: que cuando hay solamente dos, y entre estos alguna disputa, repito que no es despropósito ocurrir al poder real para que la termine pacíficamente. Esto, es verdad,

que no se halla en la constitución, pero sí en su espíritu que es el de llevar adelante el cumplimiento de la ley sin desentenderse de la armonía; mas prescindir de exigir la responsabilidad, esto sí que es contra ley expresa, y con mucha mas razon contra el espíritu constitucional. Concretándome, pues, y advirtiendo que el dictámen no esta fundado en la ley: que la hay expresa para los casos semejantes, y que ningun bien produce el guardar silencio en la materia que se trata, soy de parecer que el dictámen debe desecharse.”

El sr. Ibarra: „ Señor: Ni mis opiniones manifestadas públicamente desde que sé pensar, ni mi conducta seguida constantemente en el Congreso, ni mis relaciones fuera, me pueden hacer sospechoso á los impugnadores del dictámen, y creo me harán la justicia de crerme imparcial. La comision ha dicho por escrito, y cada uno de sus individuos de palabra, que en su juicio el gobierno ha traspasado sus facultades: que los reclamos del Congreso han sido justos y legales, y que exigir la responsabilidad al ministro es el paso inmediato marcado por la ley: ¿ ha podido decir mas ? Estraño, por lo mismo, que se la haya atribuido mala fe por alguno, y suplico así á los señores que impugnan como á los que apoyen el dictámen, procuren evitar cualquiera animosidad que, como otras ocasiones, solo puede traernos disgustos. Pero tratándose de dar una medida extraordinaria, ya ha dicho la comision no ha encontrado otra, ni menos ilegal, ni mas prudente, porque de las propuestas al Congreso unas eran anti-constitucionales y la de la ley, espuesta á los inconvenientes que ya se habian pulsado. Esto supuesto haré una sencilla reflexion que quizá calmará á los que inculpan á la comision por no haber arreglado á la ley, Todo el mundo sabe que un sistema liberal solo debe estar sujeto á lo que las leyes prescriben; pero tambien sabe el Congreso que un sistema constitucional solo

CLXVIII.

puede sostenerse por la opinion, de suerte que siempre que alguno de los poderes que componen esta gran máquina, despreciando la opinion, exceda sus facultades, el estado queda disuelto, y si hay espíritu público, tarde ó temprano la reaccion será indefectible. Resulta de aquí, que el equilibrio de los poderes (cosa que parece á algunos imposible) consiste precisamente en el convencimiento en que cada uno está de que no puede excederse sin probocar un rompimiento funesto á los mismos intereses que sostiene, segun el estado de la opinion. Y contrayendo estos principios á nuestro estado, yo entiendo que así como el Congreso, atendidos los elementos de la nacion, está persuadido que no puede propender á la democracia pura, así el gobierno ó sus principales agentes lo están de que las naciones no se hallan en estado de ceder á un gobierno absoluto; es decir, todos estamos convencidos que si no está en estado de disfrutar una entera libertad, tampoco puede sufrir una esclavitud ominosa. Y fundada en estos principios, dice la comision: el gobierno por una exaltacion, error ó equivocado concepto ha traspasado los límites constitucionales, de que ha resultado un choque con el cuerpo legislativo, ¿será justo, será prudente que este aumente el choque y lo fortifique? No, Señor. Si el Congreso está satisfecho que el gobierno ha traspasado sus atribuciones, este es el camino para que vuelva á la senda coustitucional: sobreeser por ahora ó suspender cualquiera paso; pues así como no hay poder bastante á reprimir el torrente de la opinion, así tampoco hay constitucion ninguna, capaz de impedir que el que tiene la fuerza abuse de ella, aunque sea por momentos, si desprecia la opinion; de que resulta que estamos hoy dia en el caso de evitar un rompimiento que nos conduciria indefectiblemente al despotismo ó la anarquía, males ambos horrosos que llaman toda nuestra consideracion.“

CLXIX.

» Por otra parte, la nacion española, cuyo yugo acabamos de sacudir, no ha reconocido hasta ahora nuestra independencia, y creo que mucho menos la reconocerá despues de establecido nuestro gobierno, esperanzada quiza, aunque impotente, en sacar partido de nuestras disenciones, las cuales fomentaria, caso de sucumbir la nacion al gobierno absoluto, alagandola con las ideas liberales que dominan en aquel suelo: y aunque sus esfuerzos siempre serían débiles é infructuosos, nuestras desgracias no por eso serían menos ciertas. Siguese de todo que para conservar el órden público, consolidar nuestro gobierno y poner á cubierto la independencia, es de absoluta necesidad restablecer la armonia entre ambos poderes, lo cual juzga la comision podrá conseguirse con la medida que propone. Creo que con estas observaciones, los que han inculpado á la comision, si no han variado de dictámen, la tratarán con mas indulgencia; y quisiera, repito, se tuviese en consideracion que cuando la comision entendió en este negocio, el Congreso se hallaba muy fatigado despues de muchos dias de discusiones amargas y continuas; que se trataba de la seguridad pública, de su seguridad personal, y de dar al mundo una prueba de su justificacion. Algunos señores presenciaron el conflicto en que se ha visto, y el contraste de ideas que la agitaban; meditaba mucho, repetia la lectura de los papeles, y al cabo de dos dias, solo encontró este medio, que le pareció el mas prudente en tan críticas circunstancias.»

Tomó la palabra el sr. *Garza*, y apoyando el dictámen de la comision dijo: » Señor. = Efectivamente el sr. Gomez Farias en su voto particular habla con la ley en la mano, y sin apartarse de la senda constitucional, pide que por cuarta vez se exija la responsabilidad al ministro, y la consignacion de los señores diputados á su tribunal respectivo. Señor, me parece

*

que en nada se opone el dictámen de la comision á las leyes, ni al voto del sr. Gomez Farias; y si alguna oposicion se advierte, ésta podrá ser en cuanto al modo, y de ninguna manera en la substancia: porque bien claro es, que la comision en su dictámen hace presente á cuantos lo contrario opinan, lo que cierto sábio católico dijo á un herege deboto, *muta antecedentia si vis. cavere sequentia*. Que hoy, y en las tristes circunstancias, en que desgraciadamente nos hallamos, debe el soberano Congreso, no hechar un velo perpetuo á esta causa, ni que en la materia presente se sobresea, solo si nos dice que dejemos por ahora los antecedentes de consignacion de diputados y responsabilidad del ministro; porque Señor, si hoy queremos continuar el orden que prescribe la senda constitucional, indefectible y dolorosamente debe seguirse cualquiera de estas funestísimas consesuencias: disolucion del Congreso, anarquía, ó gobierno absoluto. Podrán ser estos, infundados temores; pero, Señor, yo no quisiera, que por continuar hoy el cumplimiento de ciertos artículos constitucionales llegásemos á vernos en alguno de estos terribles desengaños: porque si por 1.^a 2.^a y 3.^a vez el gobierno ha resistido la consignacion de los señores diputados que se hallan en arresto, si por otras causas el ministro ha dicho que no se conoce infractor de ningun artículo de la constitucion, ¿que podremos lograr con exigir cuarta vez su responsabilidad? No hay quien decida Señor; porque otro cuerpo intermedio de apelaciones es desconocido en nuestro sistema actual. ¿Pues que remedio? Yo dire, que faltando al soberano Congreso la fuerza, las vayonetas y quizá la opinion pública se apruebe en todas sus partes el dictámen de la comision, que con maduro acuerdo, ciencia y prudencia nos dice que siendo la salud de la patria la suprema ley, á esta debemos seguir en las circunstancias presentes; sea és-

CLXXI.

ta, Señor, hoy la vigente, y dejemos por momentos al silencio las constitucionales, que tiempo queda para exigir su cumplimiento.“

El sr. Valdés: „Señor.—No será extraño que yo sostenga el dictámen de la comision, cuando es á la letra la opinion mia, espresada distintas veces en el seno del Congreso. = El citado dictámen lo creo prudente y conciliatorio entre los extremos que se presentan, pues dejando al gobierno el tiempo suficiente para explorar el fondo de la conspiracion y formar su proceso informativo, difiere para el resultado la responsabilidad que pueda tener el ministro, y corta esta pugna violenta entre los grandes poderes del estado.“

„ Es verdad, Señor, que la exactitud en el cumplimiento de las leyes es muy respetable; pero tambien lo es que los grandes intereses del estado no están sujetos en sus vicisitudes á la prevision del legislador mas profundo. Si la constitucion inglesa estuviese sujeta á una regla precisa, limitada é inalterable, aquella nacion hubiera experimentado muchas mas revoluciones de las que cuenta, pues á falta de elasticidad en sus grandes eventos, estaria espuesto á desplomarse el edificio constitucional. La cámara hereditaria, á quien se supone servíl, porque es depositaria de los intereses de la aristocrácia, ha sido muchas veces el garante poderoso de la pública libertad, neutralizando el conflicto entre la cámara electiva y la corona “

„ Se ha dicho por algun sr. preopinante que mas estimable debe ser la franqueza y elevacion con que un diputado contiene las pretenciones del gobierno para que se reduzca á sus límites, que la diferencia de otros á los embates del poder ejecutivo. Esta opinion es fundada, pero debe tener por base inseparable la buena fe. Yo la advierto en el sr. Gomez

Farias, cuya hoaradez me es constante, y tambien la juzgo en todos los señores del Congreso en la actualidad; pero ¿podrá asegurarse lo mismo de todos los miembros de esta augusta asamblea en todas las ocasiones? ¿No hemos oido en nuestro seno comparar al libertador de la patria con Breno el bárbaro conquistador de Roma, y con César su tirano doméstico? “

„ Tampoco quisiera oir comparaciones entre nuestros asuntos y los de España. Allí se observa un monarca que oprime la libertad pública, aquí otro que la produce. Allí se observa un Congreso que forma á un rey constitucional, aquí un caudillo que da existencia á un Congreso constitucional: luego toda comparacion en este sentido es absurda y repugnante.”

„ Otro de los señores preopinantes ha querido traer al caso alusiones enfáticas de los sucesos de Cárlos y de Jacobo primero de Inglaterra; pero yo no entiendo que cosa deba la libertad inglesa á ninguno de esos monarcas. Entre ellos y su parlamento hubo choques sostenidos que produjeron grandes trastornos; pero siempre convendremos en que, con especialidad en tiempo de Cárlos primero, la cámara de los comunes se excedió, declarandose esclusiva con agravio de la cámara alta, y destruyendo la constitucion: hasta que aquella nacion, sensata por excelencia, fatigada de la anarquia, apeló para su descanso a la monarquia abolida.”

„ Otro sr. preopinante ha temido que el presente gobierno invada la libertad y seguridad personal de los infelices del pueblo, si se aprueba el dictamen de la comision. Creo infundado el temor de S. S. Ningun gobierno conozco sobre la tierra en que se trate á los pueblos con mas consideracion y liberalismo. Le hemos visto descender hasta el grado de abolir imposiciones, para verse adelante en el caso estremo de imponer empréstitos odiosos. Vemos

CLXXIII.

que la libertad de la prensa, a pesar de sus restricciones, se usa con tanta franqueza, que cualesquiera dice cuanto quiere del gobierno, sin temor de que su impreso se denuncie. Vemos que además de la libertad legal de todo ciudadano, en pocos pueblos se cometen tantos crímenes, sin que apenas se observen públicos escarmientos. Luego el gobierno, generalmente hablando, peca de lenidad, y sin embargo se quiere que inspire temores.“

„ La mocion de otro sr. preopinante para que se cré una tercera entidad, facultada para dirimir la cuestion presente entre los poderes legislativo y ejecutivo, es mas aventurada. Sin duda S. S. no la ha meditado con detencion: ella solo basta para producir la revolucion. Ni las facultades del Congreso se estienden á medidas tan peligrosas, ni el gobierno, á cuyo cargo está el órden y tranquilidad, pasaria por ellas. Esta especie de tribunal inclinaria el peso de su influjo á un extremo ó al otro, y de cualquiera modo provocaria grandes inconvenientes; ó se arrogaria un poder dictatorial, que produjese la ruina del sistema constitucional. Pudiera dilatar mas mis observaciones; pero concluyo votando por el dictamen de la comision, por considerarle juicioso, y el mas aparente en las circunstancias.“

El sr. *Aranda* (*D. Pascual*) dijo: „ La observacion me ha enseñado, que ventilandose una cuestion con demasiado calor, se confunden de manera las teorías con los hechos, que llegado el caso de votar, no es fácil decidirse con claridad en el presente: yo referiré brevísimamente lo que hay de efectivo, absteniendome de toda teoria: el gobierno, Señor, nos asegura que hay una conspiracion contra la forma del ya establecido, que estaba ésta muy próxima á estallar, y que se hallan complicados en ella algunos de los señores diputados: estamos, pues, en la precision de creer

lo que el gobierno nos dice mientras no tengamos hechos en contrario: sí, ha habido, ó no infraccion de ley de parte de este por la conducta observada acia los diputados arrestados, esta será resolucion del tiempo: lo que en mi sentir por ahora toca á V. Sob. es consultar á la salud de la patria, que por la actual desavenencia peligra: partiendo, pues, de aqui yo digo, Señor, que el imperio Mexicano no es otra cosa, que una gran familia, cuyos gefes encargados de velar sobre su conservacion se han desunido de manera, que comprometen á la gran masa, y será prudencia atizar el fuego de la discordia en tan crítico compromiso? ¿No será este un caso idéntico á aquel en que una casa, ó familia en pequeño ha sido turbada en su union? ¿y que conducta entonces por lo comun se observa? ¿No es por ventura la de la mediacion, conciliando los intereses de modo que todo se termine, y quede en secreto si ser puede? Pues en este caso nos hallamos si queremos el bien de la patria: por tanto Señor, el dictámen de la comision hace un grande honor á los señores que lo han vertido, y me parece que al extenderlo se propusieron seguir el saludable consejo que un sábio griego propone con motivo de dar reglas para como deba portarse el médico en las enfermedades del cuerpo humano, hablo de Hipocrates de quien el autor de los viages del joven Anacarsis á la Grecia, dice que no solo fue gran médico, sino fino político y sábio legislador. Este pues dijo: *Incipientibus morbis, si quid movendum videtur movet; vigentibus autem quiescere melius est.* Al continuar las enfermedades es cuando deben practicarse los recursos, mas cuando estas han tocado su consistencia y vigor, mejor es aquietarse; maxima digna del divino viejo puesto que por faltar á ella han solido escapar las crisis mas favorables: la política, enfermedad de que hoy se resiente la patria, y que tratamos de curar presen-

CLXXV.

renta ya con un vigor y consistencia que no quepa otro recurso; sino citar el aforismo que es lo que consulta la comision, que suscribo gustoso, en óbvio de mayores males.“

Quedando pendiente la discusion para el dia inmediato, se levanto la sesion á la una y media de la tarde.

Dia 11 de septiembre de 1822.

Se continuó la discusion que quedó pendiente el dia de ayer, y dijo el sr. *Espinosa (D. Carlos)* „Señor:— Muchos señores preopinantes han juzgado que la comision ha hecho mucho, y yo entiendo que ha hecho poco. Han creido que el dictámen está fuera de la ley, porque ha debido arreglarse á la senda que nos previene la constitucion: han pretendido otros repelerlo porque nos priva con el silencio que impone, de agitar las causas de nuestros compañeros, pidiendo que nos pongamos en comunicacion con el gobierno, ó para descubrir y conceder el tiempo en que pueda el estado de las causas dar el concepto cabal que demanda el gobierno, ó para activar en fuerza de la ley nuestras deliberaciones en honor de V. Sob. Yo discurro de otro modo. La comision está encargada de presentar al soberano Congreso una medida, que calmando nuestra agitacion ponga á cubierto en todo tiempo el decoro del cuerpo legislativo, sin ofender al poder ejecutivo. Este objeto está por sí mismo declarando que ni está precisada la comision con el rigor de la ley, ni habilitada para oponerse á ella: en extremos tan dificiles ¿que arbitrio queda á la comision? El que ha propuesto, y no otro. En él no se pone fuera de la ley, porque suspende sus deliberaciones al mismo tiempo que la necesidad exige la suspension de la misma ley: no se opone á ella, por-